

RESOLUCION N° 3419

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA CIRCULAR QUE MODIFICA EL CAPÍTULO 12-20 DE LA RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS PARA BANCOS Y MANUAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN BANCOS.

Santiago, 06 de junio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° N° 1 y 6, 20 N° 3 y 21 N°1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°1.857 de 2021; en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, dentro de las normativas locales de liquidez aplicables a las empresas bancarias, se encuentra el Capítulo III.B.2.1 "Normas sobre la gestión y medición de la posición de liquidez de las empresas bancarias" del Compendio de Normas Financieras (CNF) del Banco Central de Chile (BCCh) y el Capítulo 12-20 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos (RAN) de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), las que en conjunto establecen la medición de la liquidez en concordancia con lo propuesto por el estándar internacional (Razón de Cobertura de Liquidez y la Razón de Financiación Estable Neta o LCR y NSFR por sus siglas en inglés, respectivamente) y otras métricas (descalces de plazo e índices de concentración), además de incentivar a una adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez mediante la incorporación de Políticas de Autoevaluación de Liquidez (PAL), exigencias de ejercicios de tensión, planes de contingencia, entre otros.

2. Que, luego de haber implementado medidas excepcionales en los indicadores de liquidez producto de la crisis sanitaria, el BCCh publica nuevas modificaciones al Capítulo III.B.2.1, el 8 de marzo de 2022, con el objetivo de implementar el NSFR de Basilea III como límite normativo, acelerar el *phase-in* del LCR, ajustar el tratamiento de la reserva técnica en el LCR, flexibilizar las exigencias relativas a descalses de plazo, e introducir un proceso de autoevaluación de adecuación de liquidez. Lo anterior conlleva, por consiguiente, ajustes al Capítulo 12-20 de la RAN.

3. Que, con motivo de una revisión posterior de las brechas existentes en la norma local de liquidez (Capítulo 12-20 de la RAN) y la última actualización del estándar internacional, de modo de completar el marco normativo internacional bancario en Chile, se detectaron aspectos perfectibles en el NSFR, indicador cuyo propósito es reducir la posibilidad de que un colapso en las fuentes de financiamiento regulares erosione la posición de

liquidez de un banco a un nivel que pueda poner en riesgo su estabilidad y, eventualmente, la del sistema bancario.

4. Que, los ajustes o modificaciones propuestos al Capítulo 12-20 de la RAN consideran los objetivos que el BCCh y la Comisión definieron en sus respectivas normativas, centrados en las modificaciones mencionadas en los considerandos anteriores y en la implementación de ellos mediante los archivos normativos respectivos (C46 “Situación de liquidez” y C49 “Razones de liquidez”) y las Tablas 87 y 88 del Manual de Sistemas de Información para Bancos (MSI). Adicionalmente, se realizan otros ajustes de referencias y mención a la Comisión para el Mercado Financiero.

5. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5°, en relación con el número 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, la normativa emitida por la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

6. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°264, del 2 de diciembre de 2021, ejecutado mediante Resolución Exenta N°7298 de 10 de diciembre de 2021, acordó poner en consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 17 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive, los ajustes a la Razón de Financiamiento Estable Neto “NSFR” y tablas 87 y 88 del Manual de Sistemas de Información bancos, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende formar parte de la misma.

7. Asimismo, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°281, del 31 de marzo de 2022, ejecutado mediante Resolución Exenta N°2233 de 8 de abril de 2022, acordó poner en consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 22 de abril de 2022, ambas fechas inclusive, los ajustes al Capítulo 12-20 “Gestión y medición de la posición de liquidez” de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos en concordancia al Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende formar parte de la misma.

8. Que, tras haber analizado los comentarios recibidos en los procesos de consulta pública señalados en los considerandos 6 y 7, se efectúan ajustes en las tablas 87 y 88 del MSI bancos y se incorporan las aclaraciones pertinentes en el documento de Preguntas Frecuentes asociados a la normativa de liquidez, no siendo necesario generar cambios en el Capítulo 12-20 de la RAN, respecto de lo publicado en consulta.

9. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 288 del 19 de mayo de 2022, acordó aprobar la Circular que modifica el Capítulo 12-20 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos y Manual de Sistema de Información bancos, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende formar parte de la misma.

10. Que, en lo pertinente, el citado artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado N° 288 del 19 de mayo de 2022 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

11. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 288 del 19 de mayo de 2022, que aprueba la publicación de la Circular que modifica el Capítulo 12-20 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos y Manual de Sistema de Información bancos, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende formar parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero